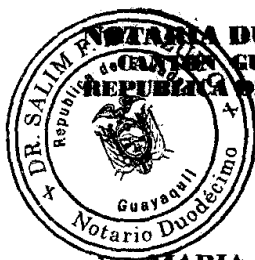




1 NUMERO: * 2012 > < **ESCRITURA DE**
2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA APJ -**
3 **CONSULTORES S.A.**-----
4 **CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.**-----
5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República
6 del Ecuador, el día de hoy DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
7 DOCE, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,
8 Abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen por sus
9 propios derechos, las siguientes personas: a) La señora ESPERANZA
10 LUISA FRANCISCA MANCHENO BEJARANO, de nacionalidad
11 ecuatoriana, periodista, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, y; b)
12 La ARQUITECTA ROSA MARIA MIRANDA CORDERO, de
13 nacionalidad ecuatoriana, casada, arquitecta, domiciliada en la ciudad de
14 Guayaquil. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles y legalmente
15 capaces para contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe por haber
16 presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas
17 se agregan a este instrumento como documentos habilitantes.- Bien
18 instruidas sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública
19 dejan constancia que conocen las penas contempladas en la Ley
20 para el caso de incurrir en perjurio y para su otorgamiento me
21 presentan la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**
22 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su
23 cargo, una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía
24 Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
25 **PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este
26 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía
27 anónima que se denominará **APJ - CONSULTORES S.A.** las siguientes
28 personas: **ESPERANZA LUISA MANCHENO BEJARANO; y, ROSA**



1 **MARIA MIRANDA CORDERO**, ambas por sus propios y personales
2 derechos. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este
3 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
4 de derecho ecuatoriano que le sean aplicables, por los reglamentos que se
5 expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA APJ -**
7 **CONSULTORES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
8 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
9 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía anónima que se
10 denominará **APJ - CONSULTORES S.A.- ARTICULO SEGUNDO:**
11 **OBJETO SOCIAL.-** ~~La compañía se dedicará a ejercer actividades de~~
12 ~~consultoría, esto es, a la prestación de servicios profesionales~~
13 ~~especializados que tengan por objeto analizar, identificar, auditar,~~
14 ~~planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus~~
15 ~~niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Se dedicará~~
16 ~~además a la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos~~
17 ~~ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así~~
18 ~~como a los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría jurídica,~~
19 ~~elaboración de estudios económicos, financieros, ambientales, de~~
20 ~~organización, administración, auditoría e investigación, de marketing, de~~
21 ~~relaciones públicas y comunicación social. Se dedicará además, a la~~
22 ~~prestación de servicios de asesoría y patrocinio jurídico, incluidas la~~
23 ~~absolución de consultas generales y específicas que le sean solicitadas. Para~~
24 ~~cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por~~
25 ~~las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTÍCULO~~
26 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de
27 cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
28 escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO



1 **PRINCIPAL.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
2 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier
3 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
4 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El
5 capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados
6 Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y
7 normativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o
8 disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas en
9 conformidad con las normas que le sean aplicables en razón de la materia.
10 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas consecutivamente
11 de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el
12 Presidente y Gerente de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si una
13 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
14 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
15 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
16 circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
17 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la
18 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la
19 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título. **ARTICULO**
20 **OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas
21 generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción
22 liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales que se celebren.
23 **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones y accionistas se anotarán en el libro
24 de Acciones y Accionistas de la compañía, donde se registrarán también las
25 transferencias o gravámenes de dominio de las mismas. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,
27 mientras estas no estén totalmente pagadas, esto es, liberadas. Mientras
28 tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales.

u *lv*



1 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones
2 por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes, en
3 proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La
4 compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
5 aportación no efectuada, proceder contra el suscriptor moroso de
6 conformidad de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
7 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno
9 corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano
10 supremo. La administración de la compañía se la hará a través del
11 Presidente y del Gerente General, conforme a los términos contenidos en los
12 siguientes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
13 de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y
14 reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá
15 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
17 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
18 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
19 fijado para la reunión por la prensa. Esta convocatoria será efectuada por el
20 Presidente o el Gerente General de la compañía a los accionistas. En las
21 convocatorias se deberá expresar el lugar, día, hora y el orden del día de la
22 Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas se
23 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del
24 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de
25 accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital
26 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
27 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para que exista quórum en
28 una Junta General de Accionistas se requiere, si se trata de una primera

A handwritten signature in black ink, appearing to be "et".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "XJ".

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



0000005

1 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen
2 por lo menos el cincuenta y un por ciento de capital social pagado. De no
3 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria con los accionistas que
4 estuvieren presentes. Esta convocatoria contendrá la advertencia de que se
5 celebrara la Junta con el quórum de accionistas que estén presentes.
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las
7 Juntas Generales representados por apoderados, quienes podrán acreditar
8 sus calidades mediante una simple carta- poder o cualquier otro documento
9 que revista mayor solemnidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las
10 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum necesario para
11 su instalación, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador
12 y del Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el
13 Estado de Pérdidas y Ganancias. Se discutirá el reparto de las utilidades
14 liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
15 último se efectuarán las elecciones nuevos administradores si fuere el caso.
16 **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
17 actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuese
18 necesario, un Presidente o Secretario de Junta Ad- hoc.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO:** En las juntas Generales Ordinarias y
20 Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que específicamente se
21 hallen puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**
22 **SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se
23 tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado
24 concurrente a la reunión, salvo a aquellos casos en que la ley o estos
25 estatutos exigieren un mayor quórum de decisión. Las resoluciones de Junta
26 General de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, sin perjuicio
27 de las acciones que les correspondan a estos, previstas en la Ley de
28 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta



1 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
2 Gerente General, como Secretario, redacte el acta respetiva, con el resumen
3 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas actas
4 sean suscritas por los participantes de la Junta General. Las resoluciones
5 serán de inmediato cumplimiento. Todas las actas de Junta General serán
6 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, o por quienes hayan
7 hecho las veces de estos. En todo caso, estas actas deberán cumplir con el
8 Reglamento que para el efecto haya dictado la autoridad competente.

9 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán
10 realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del
11 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

12 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General, sea esta
13 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la
14 fusión, escisión, la disolución anticipada de compañía, la reactivación
15 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los
16 estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y un por ciento del capital
17 pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
18 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
19 quórum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria. La Junta
20 General convocada por tercera ocasión, se integrara con el número de
21 accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones
22 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
23 Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
24 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
25 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
26 estados financieros, los deberán ser presentados junto al informe del
27 comisario, tal y como lo establece la Ley de Compañías vigente; d)
28  Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el





1 aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la
2 transferencia , enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes
3 inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o
4 liquidación de la compañía antes del cumplimiento del plazo del contrato o
5 prorrogar el mismo; **h)** Designar al liquidador de la compañía; **i)** Conocer
6 los asuntos que se someterán en su consideración de conformidad con los
7 presentes estatutos; **j)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por
8 la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.
9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del
10 Gerente General y del Presidente de la compañía: **a)** Ejercer
11 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
13 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
14 ejecutado a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de
15 contratos, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos
16 estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los
17 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
18 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
19 mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo
20 documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y
21 despedir trabajadores, previa las formalidades de la ley, constituir
22 mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta
23 General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
24 reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
25 general de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y
26 correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus
27 dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
28 sobre su gestión, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de



1 reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente los títulos acciones de la
2 compañía; y k) las demás atribuciones que le confiera la ley y los estatutos.
3 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de
4 los comisarios, las contenidas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
5 **CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La compañía se
6 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,
7 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del
8 Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
9 **SOCIAL.-** El capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera:
10 La accionista ESPERANZA LUISA MANCHENO BEJARANO,
11 suscribe seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una
12 y, ROSA MARIA MIRANDA CORDERO suscribe doscientas acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar cada una; lo cual equivale a
14 ochocientos dólares, que es el capital suscrito de la compañía.- **CUARTA:**
15 **DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras han pagado el
16 veinticinco por ciento de valor de cada una de las acciones, conforme consta
17 el certificado bancario de integración del capital que se agrega como
18 documento habilitante. El saldo se obligan las accionistas a pagar en el
19 plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del
20 presente contrato en el Registro Mercantil.- Queda expresamente autorizado
21 el **Abogado Carlos Cruz Parrales**, a fin de que realice todas las diligencias
22 legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato. Anteponga y
23 agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa,
24 perfecta validez y firmeza jurídica de esta escritura. Firmado) Abogado
25 Clemente Pérez.- Registro Número cero nueve-dos mil ocho-cuatrocientos
26 cuarenta y cuatro del Foro de Abogados.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-**
27 Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos
28 sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro formado

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456496
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ NEGRETE CLEMENTE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2012 4:17:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- APJ - CONSULTORES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

00000028

**Banco Bolivariano C.A.**

RUC 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC014847-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **APJ CONSULTORES S.A. XX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANCHENO BEJARANO ESPERANZA LUISA FRANCISCA	\$150.00
MIRANDA CORDERO ROSA MARIA	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 2012

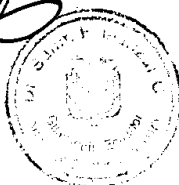

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0006879

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN DE CONFORMIDAD
Con el Regl. Eto. del Art. 1ro. del D.S. 2386, publicado
en el D.O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplía el Art.
15 de la Ley Notarial, DOY FE: Que esta fotocopia
corresponde a **1 (una)** foja(s) útil(e)s fiel copia del
original que se me exhibe, y que devuelvo al interesado
a cargo de *[Firma]*

24 SEP 2012

[Firma]
DR. SALME E. NACUR CAPERO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

[Firma] *[Firma]*

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CEDULA No. 090953490-1

CIUDADANO MANUEL ALBERTO MIRANDA CORDERO

FECHA DE EMISIÓN 06-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN 06-07-13

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

MANUEL ALBERTO MIRANDA CORDERO

PERIODISTA

MANCHENO BEJARANO LUIS FELIX

FECHA DE EMISIÓN 07-05-2011

FECHA DE EXPIRACIÓN 07-05-2016

GUAYAS

AYACUCHO

PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0016 NÚMERO

0909534901 CÉDULA

MANCHENO BEJARANO ESPERANZA
LUISA FRANCISCA

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

AYACUCHO ZONA

PARROQUIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO
EN
BLANCO

Mancheno Bejarano

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA APJ-CONSULTORES S.A.



0000010

9

1 parte integrante de la presente los documentos que perfeccionan el
2 presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios
3 que de ésta se dieron. Leída que fue íntegramente por mí el Notario
4 a la interviniente, ésta la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus
5 partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el
6 Notario, de todo lo cual DOY FE.- *h*

7

8

9

10 *Mancheno Bejarano*
ESPERANZA LUISA FRANCISCA MANCHENO BEJARANO

11 C.C. No. 090953490-1

12

13

14

15 *Rosa Maria Miranda Cordero*
ARQUITECTA ROSA MARIA MIRANDA CORDERO

16 C.C. No. 090221629-0

17

18

19

20

21 *Salim Fernando Manzur Capelo*
DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

22 NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL

23

24

25

26

27 *h*

28

SE OTORGO ANTE MÍ,

h

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

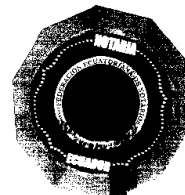
El presente testimonio contiene
incluyendo fotocopia(s) de
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
intergen(s).



1 EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
2 CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA APJ -
4 CONSULTORES S.A., EN OCHO FOJAS ÚTILES,
5 INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS,
6 QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
7 EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
8 DOCE.- EL NOTARIO. *h*

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim F. Manzur
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

h

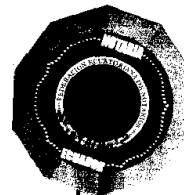
**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 **RAZON: DOY FE** QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
2 ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE
3 DEL DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE LA
4 LEY NOTARIAL TOMO NOTA: DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION
5 No. SC.IJ.DJC.G.12. 0006982 DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE
6 DEL DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL ABOGADO EFREN ROCA
7 SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE
8 COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO LA ESCRITURA DE
9 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA APJ - CONSULTORES
10 S.A., COMO CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL,
11 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL
12 **NOTARIO** *[Signature]*



[Signature]
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



[Signature]

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 63.959
FECHA DE REPERTORIO: 28/nov/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006982, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 15 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: APJ-CONSULTORES S.A., de fojas 142.300 a 142.318, Registro Mercantil número 22.165.

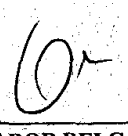
ORDEN: 63959

PROLUXP95LFLUVDS918003JH0*

Q8UEP99FLGRUNT0HVGHXEDPD*

33A3P7D6L5H0UR8DUE8G*

BUHUHXJ90MEDVL0AR5DU*


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: 

Nº 0454372

MAP. AGM. 004



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016096

Guayaquil,

24 JUN 2013

Señor Gerente

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **APJ - CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm